

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO 2169.



2026



**Centro Integral de Adultos
Profesora Teresa Moya Reyes**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1º: Objeto del Reglamento.....	5
Artículo 2º: Finalidad de la evaluación	6
Artículo 3º: Principios orientadores	6
Artículo 4º: Actualización y difusión del reglamento	7
Artículo 5º: Marco normativo general	7
Artículo 6º: Consejo de Profesores	7
Artículo 7º: Resolución de situaciones no previstas.....	8
CAPÍTULO II: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
Artículo 8º: Ámbito de aplicación	8
Artículo 9º: Modalidad de estudio y jornadas	8
Artículo 10º: Organización del año escolar.....	8
Artículo 11º: Niveles y cursos impartidos	9
Artículo 12º: Edades mínimas para el proceso educativo	9
Artículo 13º: Regularización Académica Estudiantes de Traslado.....	9
Artículo 14º: Regularización evaluativa por cambio de jornada	10
CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO	11
Artículo 15º: Normativa aplicable	11
Artículo 16º: Planes y Programas de Estudio EPJA.....	12
Artículo 17º: Formación instrumental y diferenciada	13
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ESTUDIANTES EN MATERIA EVALUATIVA.	14
Artículo 18º: Derechos de los/as estudiantes	14
Artículo 19º: Deberes de los/as estudiantes	15
CAPÍTULO V De la Planificación Pedagógica.....	16
Artículo 20º: Principios de la planificación pedagógica	16
Artículo 21º: Planificación por módulos y/o unidades	16
Artículo 22º: Marco normativo de la planificación	17
Artículo 23º: Formato y entrega de la planificación	17
Artículo 24º: Ajustes y actualización de la planificación.....	17
Artículo 25º: Planificación con adecuaciones curriculares	18
Artículo 26º: Supervisión de la planificación	18

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN.....	18
Artículo 27º: Fundamentación conceptual de la evaluación	18
Artículo 28º: Enfoque de la evaluación.....	19
Artículo 29º: Tipos y momentos de la evaluación.....	20
Artículo 30º: Responsables del proceso evaluativo	20
Artículo 31º: Información previa y criterios de evaluación	21
Artículo 32º: Procedimientos e instrumentos de evaluación	21
Artículo 33º: Comunicación de resultados y retroalimentación	21
Artículo 34º: Exigencia mínima de aprobación	21
Artículo 35º: Registro y seguimiento de las evaluaciones	22
Artículo 36º: Evaluación de actitudes y formación integral.....	22
CAPÍTULO VII: DE LAS CALIFICACIONES	22
Artículo 37º: Escala de calificaciones	22
Artículo 38º: Nota mínima de aprobación y nivel de exigencia	22
Artículo 39º: Número mínimo de calificaciones.....	23
Artículo 40º: Registro de calificaciones.....	23
Artículo 41º: Aproximación de calificaciones	23
CAPÍTULO VIII: SITUACIONES EVALUATIVAS ESPECIALES	23
Artículo 42º: Inasistencia justificada a evaluaciones	23
Artículo 43º: Inasistencia injustificada a evaluaciones	24
Artículo 44º: Incorporación tardía y regularización académica	25
Artículo 45º: Situaciones de salud, maternidad, paternidad u otras condiciones especiales	26
Artículo 46º: Plan Pedagógico Especial	26
Artículo 47º: Exenciones	28
Artículo 48º: Atraso el día de una evaluación.....	28
Artículo 49º: Copia, plagio o uso de medios no autorizados en evaluaciones.....	28
Artículo 50º: Incumplimiento de evaluaciones y actividades evaluables.....	29
CAPÍTULO IX: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	30
Artículo 51º: Evaluación diferenciada y atención a la diversidad	30
Artículo 52º: Adecuaciones curriculares	30
Artículo 53º: Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)	31
CAPÍTULO X: PROMOCIÓN Y REPITENCIA	32
Artículo 54º: Criterios Generales de Promoción	32
Artículo 55º: Procedimiento de Promoción.....	32
Artículo 56º: Promoción en Educación Básica EPJA	33
Artículo 57º: Promoción en Educación Media EPJA	33
Artículo 58º: Pruebas Especiales	34



Artículo 59º: Características del procedimiento de Prueba Especial	34
Artículo 60º: Ponderación y cálculo final de Prueba Especial.....	35
Artículo 61º: Resultado y registro de Prueba Especial	35
Artículo 62º: Inasistencia a la Prueba Especial	36
Artículo 63º: Repitencia	36
Artículo 64º: Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y su incidencia en la promoción y repitencia	36
Artículo 65º: Porcentaje Mínimo de Asistencia para Promoción.....	37
Artículo 66º: Facultad de la Dirección para Excepción de Asistencia	37
CAPÍTULO XI: DOCUMENTACIÓN FINAL	38
Artículo 67º: Certificados de Estudios	38
Artículo 68º: Licencia de Educación Básica y Media, y Certificación de Egreso	38
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.....	39
Artículo 69º: Entrada en vigencia del reglamento.....	39
Artículo 70º: Revisión y actualización del REPE	39
Artículo 71º: Responsabilidad del cumplimiento del reglamento	39
BIBLIOGRAFÍA	40



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE ADULTOS “PROFESORA TERESA MOYA REYES”

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (REPE) del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” es el instrumento normativo que establece los criterios, normas y procedimientos que regulan los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar del establecimiento, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME) y la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Este reglamento tiene por finalidad asegurar procesos evaluativos justos, transparentes, pertinentes e inclusivos, orientados a favorecer el aprendizaje y la toma de decisiones pedagógicas fundadas. Está dirigido a la comunidad educativa del CEIA, especialmente a los/as estudiantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), así como a docentes, directivos y equipos de apoyo que participan en los procesos evaluativos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (REPE) tiene por objeto regular los criterios, normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción de los/as estudiantes del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”, en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME) y la normativa vigente del Ministerio de Educación.



Artículo 2º: Finalidad de la evaluación

La evaluación tiene por finalidad favorecer el aprendizaje, orientar la toma de decisiones pedagógicas y contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza, considerando las características, trayectorias educativas y contextos propios de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

En concordancia con el enfoque de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se reconoce que los procesos educativos deben responder a trayectorias educativas diversas, a la experiencia previa de los/as estudiantes y a sus contextos sociales, laborales y culturales, promoviendo aprendizajes significativos y pertinentes a lo largo de la vida (UNESCO, 2016).

En este marco, la evaluación en el Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” se concibe como una herramienta de acompañamiento pedagógico, orientada a fortalecer la continuidad de las trayectorias educativas y el desarrollo integral de los/as estudiantes de la modalidad EPJA.

Artículo 3º: Principios orientadores

Los procesos de evaluación, calificación y promoción se regirán por los siguientes principios fundamentados en la normativa educacional vigente:

- a) **Inclusión:** Reconocer y valorar la diversidad de los/as estudiantes, garantizando el acceso, participación y progreso en los procesos evaluativos, mediante adecuaciones y apoyos pertinentes cuando corresponda.
- b) **Equidad:** Asegurar condiciones justas y no discriminatorias en la evaluación, considerando trayectorias educativas y contextos personales y sociales, sin menoscabar los objetivos de aprendizaje.
- c) **Pertinencia EPJA:** Adecuar los procesos evaluativos a las características, ritmos, experiencias y necesidades de la educación de personas jóvenes y adultas.
- d) **Transparencia:** Informar oportunamente sobre objetivos, criterios, instrumentos y resultados de evaluación.
- e) **Carácter formativo:** Utilizar la evaluación como herramienta de retroalimentación y mejora continua, sin perjuicio de su función certificadora.



Artículo 4º: Actualización y difusión del reglamento

La Dirección del Centro de Educación Integral de Adultos (CEIA) “Profesora Teresa Moya Reyes”, en conjunto con el Consejo de Profesores y de acuerdo con la normativa vigente, será responsable de revisar y actualizar el presente Reglamento al cierre de cada año lectivo o cuando la normativa lo exige.

Las modificaciones deberán ser socializadas en instancias colegiadas y difundidas a los/as estudiantes al momento de la matrícula y a través de los medios institucionales disponibles a la comunidad educativa.

Artículo 5º: Marco normativo general

Para los efectos de la evaluación, calificación y promoción de los/as estudiantes, el establecimiento se regirá por la normativa vigente del Ministerio de Educación, especialmente los decretos que regulan la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los cuales se detallan en el capítulo correspondiente al Marco Normativo.

Artículo 6º: Consejo de Profesores

En el ámbito técnico-pedagógico, el Consejo de Profesores tendrá carácter consultivo, constituyéndose como una instancia de análisis, reflexión y apoyo a la toma de decisiones institucionales en materias pedagógicas y evaluativas.

Corresponderá al Consejo de Profesores, entre otras funciones:

- a) Analizar y emitir opinión respecto de la implementación del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (REPE).
- b) Conocer y reflexionar sobre los resultados de los procesos de evaluación, calificación y promoción de los/as estudiantes, con fines de mejora pedagógica.
- c) Proponer orientaciones generales y proyectos de mejora en materia evaluativa, tales como ajustes metodológicos, estrategias de evaluación formativa, procedimientos de apoyo académico u otras iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de los aprendizajes, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- d) Proponer iniciativas de actualización o perfeccionamiento docente vinculadas a evaluación, retroalimentación y acompañamiento pedagógico.



- e) Conocer situaciones académicas generales o casos excepcionales que, por su naturaleza, requieran análisis pedagógico.

Artículo 7º: Resolución de situaciones no previstas

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente reglamento ni en la normativa vigente serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con el equipo de gestión correspondiente y el equipo de aula. Cuando la situación lo amerite, podrá solicitarse orientación a las instancias competentes del sistema educativo.

CAPÍTULO II: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8º: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicado a todos/as los/as estudiantes matriculados/as en el Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”, en los niveles de Educación Básica y Educación Media de Personas Jóvenes y Adultas, cualquiera sea la jornada en la que se encuentren inscritos/as.

Artículo 9º: Modalidad de estudio y jornadas

El establecimiento imparte la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas en forma presencial, distribuida en jornadas de mañana, tarde y noche.

Artículo 10º: Organización del año escolar

El año lectivo es de carácter anual y, para efectos de la organización evaluativa, se estructura en dos períodos lectivos semestrales, conforme al calendario escolar vigente establecido por la autoridad educacional.



Artículo 11º: Niveles y cursos impartidos

El establecimiento imparte los siguientes niveles:

Educación Básica EPJA

- Primer Nivel Básico (1NB): de 1° a 4° Básico
- Segundo Nivel Básico (2NB): de 5° a 6° Básico
- Tercer Nivel Básico (3NB): de 7° a 8° Básico

Educación Media EPJA

- Primer Nivel Medio (1NM): 1° y 2° Medio
- Segundo Nivel Medio (2NM): 3° y 4° Medio

Artículo 12º: Edades mínimas para el proceso educativo

Para el proceso educativo en la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los/as estudiantes deberán cumplir, al 30 de junio del año lectivo, las siguientes edades mínimas:

Educación Básica EPJA

- Primer, Segundo y Tercer Nivel Básico: 15 años

Educación Media EPJA

- Primer Nivel Medio: 17 años
- Segundo Nivel Medio: 17 años

Artículo 13º: Regularización Académica Estudiantes de Traslado

Los/as estudiantes que se incorporen al establecimiento con el año escolar iniciado, provenientes de otros establecimientos o modalidades educativas, deberán someterse a un proceso de regularización académica, con el fin de resguardar la validez, continuidad y equidad del proceso evaluativo.



Dicha regularización considerará:

- a) La revisión y eventual convalidación de calificaciones obtenidas previamente, de acuerdo con la afinidad de los objetivos de aprendizaje y planes de estudio vigentes.
- b) La verificación del cumplimiento del número mínimo de calificaciones exigidas para el período académico correspondiente.
- c) La aplicación de evaluaciones de nivelación, o restitución, cuando el/la estudiante no cuente con suficientes evidencias evaluativas, las cuales podrán tener ponderación diferenciada, conforme a lo establecido por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

La UTP será responsable de definir las medidas académicas necesarias para la regularización del proceso evaluativo, las que deberán quedar debidamente registradas en el libro de clases y en los instrumentos institucionales correspondientes.

Este proceso tendrá por finalidad resguardar el derecho del/de la estudiante a una evaluación válida, justa y pertinente, sin perjuicio de las disposiciones administrativas reguladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Artículo 14º: Regularización evaluativa por cambio de jornada

Los/as estudiantes que soliciten y obtengan autorización para cambiar de jornada dentro del mismo establecimiento mantendrán la validez de las calificaciones obtenidas con anterioridad, siempre que estas correspondan al mismo nivel, asignatura o módulo del plan de estudios vigente.

La Unidad Técnico Pedagógica (UTP) será responsable de verificar la continuidad curricular entre la jornada de origen y la jornada de destino, resguardando la coherencia de los objetivos de aprendizaje evaluados.

En caso de existir diferencias en la calendarización de evaluaciones, contenidos abordados o número de calificaciones registradas, el establecimiento podrá aplicar evaluaciones de nivelación, restitución o instrumentos equivalentes, con el fin de asegurar la equidad del proceso evaluativo.



Las calificaciones validadas o regularizadas deberán ser registradas en el libro de clases y en los sistemas institucionales correspondientes por parte de la Unidad Técnico Pedagógica, formando parte del proceso evaluativo del período académico en curso.

CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO

Artículo 15º: Normativa aplicable

El Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” se rige por lo dispuesto en la normativa educacional vigente del Ministerio de Educación, especialmente por las siguientes disposiciones:

- a) Decreto Exento de Educación N° 2169/2007, que regula la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) Decreto Supremo de Educación N° 257/2009, que aprueba el Marco Curricular de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Educación Básica y Media de Adultos.
- c) Decreto Exento de Educación N° 584/2007, que establece los Planes y Programas de Estudio para la Educación Básica de Adultos.
- d) Decreto Exento de Educación N° 1000/2009, que establece los Planes y Programas de Estudio para la Educación Media de Adultos.
- e) Decreto Supremo de Educación N° 67/2018, considerado como referencia general para los procesos de evaluación, en aquellos aspectos compatibles con la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, tales como la evaluación formativa, la retroalimentación permanente, las estrategias de apoyo a los/as estudiantes y la evaluación diferenciada.
- f) Decreto Supremo de Educación N° 83/2015, que orienta los criterios y procedimientos para la adecuación curricular y la diversificación de la enseñanza, cuando corresponda.

Artículo 16°: Planes y Programas de Estudio EPJA

El Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” desarrolla sus procesos de enseñanza, evaluación y promoción conforme a los Planes y Programas de Estudio vigentes para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, aprobados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Educación Básica EPJA: Educación Básica Adultos, Decreto Exento N° 584/07

CURSOS NB1 (Nivel Básico 1)		CURSOS NB2 (Nivel Básico 2)		CURSOS NB3 (Nivel Básico 3)	
1° a 4° básico		5° a 6° básico		7° a 8° básico	
Asignaturas Obligatorias	Horas semanales	Asignaturas Obligatorias	Horas semanales	Asignaturas Obligatorias	Horas semanales
Lengua Castellana y Comunicación	5	Lengua Castellana y Comunicación	4	Lengua Castellana y Comunicación	4
Educación Matemática	5	Educación Matemática	4	Educación Matemática	4
		Estudios Sociales	4	Estudios Sociales	4
		Ciencias Naturales	4	Ciencias Naturales	4
Horas totales	10	Horas totales	16	Horas totales	16

Educación Media EPJA: Educación Media Adultos, Modalidad Humanístico-Científico. Decreto Exento N° 1000/09

NM1 (Nivel Medio 1) 1° a 2° Medio			NM2 (Nivel Medio 2) 3° a 4° Medio		
	Asignaturas	Horas semanales		Asignaturas	Horas semanales
Plan Formación General (20 hrs)	Lengua Castellana y Comunicación	4	Plan Formación General (20 hrs)	Lengua Castellana y Comunicación	4
	Inglés	4		Inglés	4
	Educación Matemática	4		Educación Matemática	4
	Estudios Sociales	4		Estudios Sociales	4
	Ciencias Naturales	4		Ciencias Naturales	4
Plan Formación Instrumental	Pensamiento Computacional	2	Plan Formación Instrumental	Inserción Laboral	2
	Responsabilidad Personal y Social	2		Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones	2
Plan Formación Diferenciado	Filosofía	2	Plan Formación Diferenciado	Filosofía	2
	Tiempo Total	26 horas		Tiempo Total	26 horas

Artículo 17°: Formación instrumental y diferenciada

La formación instrumental corresponde a asignaturas de carácter semestral, impartidas con una carga horaria de cuatro horas semanales en Primer y Segundo Nivel de Enseñanza Media, conforme a la normativa vigente de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

En el Primer Nivel de Enseñanza Media se impartirán las asignaturas de Pensamiento Computacional, y Responsabilidad personal y Social. En el Segundo Nivel de Enseñanza Media se impartirán las asignaturas de Inserción Laboral y Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.



CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ESTUDIANTES EN MATERIA EVALUATIVA.

Artículo 18º: Derechos de los/as estudiantes

Son derechos de los/as estudiantes:

- a) Conocer los objetivos de aprendizaje de cada asignatura y ser evaluados/as de manera formativa y sumativa, en coherencia con dichos objetivos, los cuales deberán ser comunicados oportunamente por el/la docente.
- b) Conocer previamente los criterios de evaluación, rúbricas, pautas, instrumentos u otros sistemas evaluativos, antes de la aplicación de cualquier evaluación sumativa.
- c) Ser evaluados/as sumativamente durante cada semestre mediante al menos dos tipos de instrumentos o procedimientos distintos, siempre que la naturaleza de la asignatura y el período académico lo permitan.
- d) Conocer el resultado de las evaluaciones sumativas antes de rendir una evaluación de igual categoría en la misma asignatura. Las calificaciones deberán ser consignadas en el libro de clases una vez realizada la retroalimentación correspondiente.
- e) Recibir los resultados y correcciones de las evaluaciones sumativas en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la aplicación del instrumento, salvo situaciones excepcionales debidamente informadas.
- f) Contar con instancias de retroalimentación pertinentes y oportunas respecto de su desempeño. En evaluaciones sumativas, esta retroalimentación deberá realizarse al momento de la entrega de resultados.
- g) Solicitar la corrección de una evaluación sumativa ante la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), dentro de un plazo de 48 horas hábiles desde la entrega de los resultados. La corrección procederá únicamente en casos de errores de corrección o de aplicación de la pauta, debiendo el/la docente responder formalmente en un plazo no superior a 5 días hábiles.

Recibir y conservar el instrumento aplicado, respondido y corregido, cuando la naturaleza del instrumento lo permita, resguardando su uso pedagógico.



- i) En caso de ausencia debidamente justificada, conforme a lo establecido en el presente reglamento, solicitar la recalendarización de evaluaciones sumativas a través del/la profesor/a jefe/a y/o de asignatura, previo acuerdo con UTP.
- j) Recibir evaluación diferenciada cuando presente necesidades educativas especiales transitorias o permanentes debidamente acreditadas, mediante la diversificación de instrumentos, estrategias y adecuaciones de acceso y/u objetivos.
- k) Ser informado/a oportunamente y de manera fundamentada respecto de las decisiones de promoción o repitencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19º: Deberes de los/as estudiantes

Son deberes de los/as estudiantes:

- a) Comprometerse activamente con cada instancia de evaluación, asumiendo una actitud responsable frente a su proceso de aprendizaje.
- b) Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y horario previamente establecidos.
- c) Actuar con honestidad académica en todas las instancias evaluativas, absteniéndose de copiar, plagiar total o parcialmente trabajos o utilizar medios no autorizados durante evaluaciones.
- d) Entregar, dentro del plazo señalado por el/la docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones u otras actividades evaluativas.
- e) Participar responsablemente en los trabajos grupales y talleres, aportando de manera efectiva al logro de los objetivos propuestos.
- f) Respetar el material pedagógico y los trabajos de sus compañeros/as dentro y fuera de la sala de clases. En caso de deterioro intencionado, la situación será considerada una falta, conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia Escolar.
- g) Mantenerse informado/a respecto de contenidos, actividades y evaluaciones correspondientes a su nivel, incluso en situaciones de inasistencia, manteniendo comunicación con el/la docente y el establecimiento.
- h) Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el/la docente y/o por su equipo de trabajo colaborativo.



- i) Mantener una actitud de respeto hacia sus compañeros/as, docentes y asistentes de la educación durante las clases, entrevistas, reuniones u otras instancias educativas.

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 20º: Principios de la planificación pedagógica

La planificación pedagógica constituye un instrumento fundamental para la organización del proceso de enseñanza y aprendizaje, debiendo resguardar la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, las estrategias metodológicas, los procedimientos de evaluación y las características propias de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

La planificación deberá considerar los contextos, trayectorias educativas, ritmos de aprendizaje y condiciones personales, laborales y sociales de los/as estudiantes.

Artículo 21º: Planificación por módulos y/o unidades

La planificación pedagógica del establecimiento se organizará preferentemente por módulos y/o unidades de aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio vigentes para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Dicha planificación deberá:

- a) Establecer con claridad los objetivos de aprendizaje del período.
- b) Definir contenidos, habilidades y actitudes a desarrollar.
- c) Incorporar estrategias metodológicas pertinentes a la modalidad EPJA.
- d) Considerar procedimientos e instrumentos de evaluación coherentes con los objetivos propuestos.



Artículo 22º: Marco normativo de la planificación

La planificación pedagógica deberá elaborarse en conformidad con los siguientes cuerpos normativos:

- a) Decreto Exento de Educación N° 584/2007, que establece los Planes y Programas de Estudio para la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) Decreto Exento de Educación N° 1000/2009, que establece los Planes y Programas de Estudio para la Educación Media de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 23º: Formato y entrega de la planificación

Los/as docentes deberán utilizar el formato de planificación institucional acordado por el Consejo de Profesores y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Las planificaciones deberán:

- a) Ser entregadas a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) antes de su implementación en aula.
- b) Estar disponibles durante el desarrollo de las clases, ya sea en formato impreso o digital.
- c) Responder a los lineamientos técnico-pedagógicos definidos por el establecimiento.

Artículo 24º: Ajustes y actualización de la planificación

Las planificaciones podrán ser ajustadas durante el año lectivo cuando las necesidades pedagógicas así lo requieran, tales como:

- a) Resultados de evaluaciones diagnósticas.
- b) Ritmos y progresos de aprendizaje de los/as estudiantes.
- c) Cambios en la asistencia o incorporación tardía.

Toda modificación deberá ser informada y validada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).



Artículo 25°: Planificación con adecuaciones curriculares

En el caso de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, la planificación deberá incorporar adecuaciones curriculares y de acceso, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°83/2015.

Las planificaciones asociadas al Programa de Integración Escolar (PIE) deberán:

- a) Ser elaboradas mediante trabajo colaborativo entre el/la docente de asignatura, el/la profesor/a diferencial y los profesionales de apoyo.
- b) Ser entregadas a UTP con una anticipación mínima de una semana antes de su aplicación.
- c) Resguardar el acceso, participación y progreso de los/as estudiantes, sin disminuir los objetivos de aprendizaje, salvo en los casos excepcionalmente justificados.

Artículo 26°: Supervisión de la planificación

La Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y la Coordinación PIE serán responsables de supervisar, acompañar y retroalimentar los procesos de planificación pedagógica, con el propósito de asegurar su coherencia curricular, pertinencia EPJA y alineación con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27°: Fundamentación conceptual de la evaluación

Para efectos del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el concepto de evaluación se comprende desde los siguientes referentes:

a) **Evaluación desde un referente pedagógico**

De acuerdo con Pedro Ravela, la evaluación educativa es:

“Un proceso sistemático de recolección de información relevante sobre los aprendizajes de los estudiantes, que permite emitir juicios fundados para mejorar la enseñanza y favorecer el aprendizaje”.

Desde esta perspectiva, la evaluación no se limita a la medición de resultados, sino que cumple una función orientadora, formativa y de apoyo a la toma de decisiones pedagógicas.

b) **Evaluación según la Real Academia Española (RAE)**

La Real Academia Española (RAE) define la evaluación como:

“La acción y efecto de evaluar”, entendiendo evaluar como “estimar, apreciar o calcular el valor de algo”.

Aplicada al ámbito educativo, esta definición remite a la valoración del nivel de logro de los aprendizajes, considerando criterios previamente establecidos.

c) **Evaluación según el establecimiento en el contexto EPJA**

Para el Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”, la evaluación se entiende como un proceso pedagógico permanente, planificado y contextualizado, orientado a reconocer y valorar los aprendizajes de los/as estudiantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), considerando sus trayectorias educativas, experiencias de vida, contextos personales, laborales y sociales.

En este marco, la evaluación tiene como propósito principal favorecer el aprendizaje, fortalecer la autonomía, orientar la toma de decisiones pedagógicas y contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, resguardando los principios de equidad, inclusión y pertinencia propios de la modalidad EPJA.

Artículo 28º: Enfoque de la evaluación

El proceso evaluativo del establecimiento tendrá un enfoque prioritariamente formativo, sin perjuicio de su función certificadora. La evaluación se orientará a identificar avances, dificultades y necesidades de apoyo, proporcionando retroalimentación oportuna y pertinente que contribuya al aprendizaje y al desarrollo integral de los/as estudiantes.



Artículo 29º: Tipos y momentos de la evaluación

El establecimiento aplicará distintos tipos de evaluación, en coherencia con los objetivos de aprendizaje, la planificación pedagógica y las características propias de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

- a) Evaluación diagnóstica: se aplicará al inicio del año escolar, unidad o módulo, con el propósito de identificar conocimientos previos, intereses y necesidades de aprendizaje.
- b) Evaluación formativa: se desarrollará de manera continua durante el proceso educativo, con el fin de monitorear el progreso de los aprendizajes y proporcionar retroalimentación oportuna.
- c) Evaluación de proceso: permitirá evidenciar el avance personal del/de la estudiante durante el desarrollo de una unidad o módulo, favoreciendo la mejora continua del aprendizaje.
- d) Evaluación sumativa: se aplicará al término de una unidad, módulo o período determinado, con el objetivo de certificar el logro de los objetivos de aprendizaje mediante calificaciones.

Artículo 30º: Responsables del proceso evaluativo

El proceso de evaluación será responsabilidad del/de la docente que imparte la asignatura o módulo correspondiente, quien deberá planificar, aplicar y evaluar los instrumentos en coherencia con los objetivos de aprendizaje y el presente reglamento.

Cuando corresponda, el proceso evaluativo se desarrollará de manera colaborativa con profesionales de apoyo y equipos especializados del Programa de Integración Escolar, y la Unidad de Convivencia Educativa, resguardando la diversificación de estrategias e instrumentos, conforme a la normativa vigente.



Artículo 31º: Información previa y criterios de evaluación

Los/as estudiantes deberán conocer anticipadamente los objetivos de aprendizaje, los criterios de evaluación y los instrumentos que serán utilizados, especialmente en el caso de trabajos prácticos, grupales o cooperativos, resguardando la transparencia del proceso evaluativo.

Artículo 32º: Procedimientos e instrumentos de evaluación

La evaluación de los aprendizajes se realizará mediante procedimientos e instrumentos diversificados, pertinentes a los objetivos de aprendizaje, la naturaleza de la asignatura y las características del grupo curso. Entre ellos se podrán considerar, entre otros:

- a) Pruebas escritas u orales.
- b) Trabajos prácticos y demostrativos.
- c) Proyectos y Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP).
- d) Portafolios y revisión de procesos.
- e) Informes de investigación.
- f) Exposiciones individuales o grupales.
- g) Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 33º: Comunicación de resultados y retroalimentación

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados a los/as estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la aplicación del instrumento, junto con la correspondiente retroalimentación pedagógica.

Artículo 34º: Exigencia mínima de aprobación

Para la aprobación de una asignatura o módulo de aprendizaje se establece un nivel mínimo de exigencia del 60%, equivalente a la calificación 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0.



Artículo 35º: Registro y seguimiento de las evaluaciones

El/la docente deberá registrar según el calendario interno las evaluaciones en el libro de clases.

El establecimiento implementará mecanismos de seguimiento académico para identificar estudiantes con evaluaciones pendientes o dificultades de aprendizaje, activando las instancias de apoyo que correspondan.

Artículo 36º: Evaluación de actitudes y formación integral

La formación integral de los/as estudiantes será promovida mediante el desarrollo de valores institucionales tales como responsabilidad, respeto, compromiso, tolerancia y honestidad.

La evaluación de estos aspectos tendrá carácter formativo y se expresará a través de observaciones pedagógicas, retroalimentación cualitativa y registros institucionales, no constituyendo calificaciones de asignaturas.

CAPÍTULO VII: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 37º: Escala de calificaciones

Las calificaciones de los/as estudiantes se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, utilizando un decimal, siendo 7,0 la calificación máxima y 1,0 la mínima, conforme a la normativa vigente para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). Cuando los promedios semestrales por subsector son notas limítrofes, éstas no se aproximarán a la nota superior; el 3,9 no se aproximará a 4,0. En el caso de promedio final anual, se aproximarán a 4,0.

Artículo 38º: Nota mínima de aprobación y nivel de exigencia

La calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo será 4,0 (cuatro coma cero), lo que corresponde a un nivel mínimo de exigencia del 60%.



Artículo 39º: Número mínimo de calificaciones

El número de calificaciones por asignatura o módulo será proporcional a la carga horaria semanal establecida en los planes y programas de estudio vigentes.

Durante cada semestre deberán registrarse, a lo menos, dos evaluaciones sumativas por asignatura, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y la Dirección del establecimiento.

Artículo 40º: Registro de calificaciones

El/la docente será responsable de registrar oportunamente las calificaciones en el libro de clases, y la Unidad Técnico Pedagógica en los sistemas institucionales correspondientes, resguardando la veracidad y trazabilidad de la información académica.

Artículo 41º: Aproximación de calificaciones

Las calificaciones finales semestrales y anuales se expresarán con un decimal. Cuando el promedio final presente dos decimales, se aplicará el siguiente criterio:

- Si el segundo decimal es igual o superior a 5, se aproximará al decimal superior.
- Si el segundo decimal es inferior a 5, se mantendrá el decimal inferior.

No se realizarán aproximaciones parciales durante el proceso evaluativo ni en calificaciones intermedias.

CAPÍTULO VIII: SITUACIONES EVALUATIVAS ESPECIALES

Artículo 42º: Inasistencia justificada a evaluaciones

En caso de inasistencia a una evaluación sumativa, el/la estudiante deberá justificarla conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento en el RICE Numeral 15, presentando antecedentes válidos tales como certificado médico,



citación judicial, acreditación de situación laboral u otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

La justificación deberá ser recepcionada y validada por Inspectoría General, quien informará oportunamente al/a la docente de la asignatura y a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP). Una vez recepcionada dicha información, el/la docente procederá de la siguiente manera:

- a) La evaluación pendiente deberá ser recalendarizada, previo acuerdo entre el/la docente de la asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), resguardando el derecho del/de la estudiante a ser evaluado/a, la equidad del proceso y la validez del instrumento evaluativo.
- b) La evaluación recalendarizada no podrá ser aplicada de forma inmediata ni el mismo día en que el/la estudiante se reincorpora a clases, debiendo mediar un plazo mínimo de 48 horas hábiles, con el fin de asegurar condiciones adecuadas de preparación y resguardo pedagógico.
- c) En caso de que exista una recalendarización previamente definida y el/la estudiante no asista a dicha instancia por causa debidamente justificada, la evaluación será aplicada el día de su reincorporación efectiva a clases, siempre que se cuente con la validación de Inspectoría General y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Artículo 43º: Inasistencia injustificada a evaluaciones

Se entenderá por inasistencia injustificada aquella en que el/la estudiante no rinda una evaluación en la fecha y horario establecidos, sin presentar antecedentes válidos que respalden su ausencia dentro de los plazos definidos por el establecimiento.

En caso de inasistencia injustificada a una evaluación, se procederá de la siguiente manera:

- a) El/la docente registrará la inasistencia en el libro de clases e informará oportunamente al/a la estudiante, dando aviso a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).



- b) El/la estudiante deberá rendir una instancia de recuperación evaluativa, definida por el/la docente en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), la cual se aplicará con un nivel de exigencia del 80%, resguardando el logro de los objetivos de aprendizaje evaluados.
- c) La evaluación de recuperación no podrá ser aplicada de manera inmediata ni el mismo día de la reincorporación del/de la estudiante, debiendo mediar un plazo mínimo de 48 horas hábiles entre la notificación y la aplicación de la evaluación, con el fin de resguardar condiciones adecuadas de preparación y equidad del proceso evaluativo.
- d) Si, una vez transcurrido el plazo mínimo de 48 horas hábiles establecido en la letra anterior, el/la estudiante no asiste sin justificación válida a la instancia de recuperación evaluativa, la evaluación será aplicada el día de su reincorporación efectiva a clases, previa coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).
- e) La evaluación de recuperación podrá aplicarse mediante un instrumento distinto al original, siempre que mantenga coherencia con los objetivos de aprendizaje, los criterios de evaluación y la planificación pedagógica.
- f) En caso de reiteración de inasistencias injustificadas, se activarán instancias de seguimiento académico y orientación pedagógica, pudiendo involucrar al/a la profesor/a jefe/a y a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), con el fin de identificar causas y definir estrategias de acompañamiento.

En ningún caso la inasistencia injustificada a evaluaciones será sancionada mediante medidas disciplinarias directas en el marco del presente reglamento, sin perjuicio de que la situación pueda ser derivada al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), cuando corresponda.

Artículo 44º: Incorporación tardía y regularización académica

Los/as estudiantes que se incorporen al establecimiento una vez iniciado el año escolar y presenten evaluaciones pendientes, ausencia de calificaciones o trayectorias curriculares incompletas, deberán ser evaluados/as mediante procedimientos de regularización académica definidos por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con el/la docente de la asignatura.



Dichos procedimientos tendrán por finalidad verificar el logro de los objetivos de aprendizaje esenciales del período correspondiente y podrán considerar evaluaciones de proceso, evaluaciones sumativas especiales, trabajos guiados u otros instrumentos pertinentes, resguardando la equidad y la validez del proceso evaluativo.

Artículo 45º: Situaciones de salud, maternidad, paternidad u otras condiciones especiales

Los/as estudiantes que presenten situaciones de salud física o mental, embarazo, maternidad, paternidad, situaciones judiciales u otras condiciones debidamente acreditadas que dificulten la asistencia regular o la rendición de evaluaciones, podrán acceder a un Plan Pedagógico Especial, definido por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

Artículo 46º: Plan Pedagógico Especial

El Plan Pedagógico Especial es una medida pedagógica excepcional, temporal y planificada, definida por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), destinada a resguardar el derecho a evaluación y la continuidad de la trayectoria educativa de los/as estudiantes que, por situaciones debidamente acreditadas, no pueden cumplir regularmente con la asistencia presencial ni con los procedimientos evaluativos ordinarios del establecimiento.

El Plan Pedagógico Especial tendrá carácter temporal, excepcional y acotado, y se estructurará considerando los objetivos de aprendizaje esenciales del nivel y asignatura correspondiente, resguardando la continuidad de la trayectoria educativa del/de la estudiante, conforme a la normativa vigente.

Este plan contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Calendario definido, que establecerá fechas específicas para el retiro y entrega del material pedagógico y evaluativo, así como para la rendición de evaluaciones especiales, cuando corresponda.
- b) Material pedagógico asincrónico, elaborado por los/as docentes de las asignaturas correspondientes, alineado con los objetivos de aprendizaje esenciales.



c) Instancias presenciales obligatorias, consistentes en el retiro y devolución del material en las fechas establecidas, las cuales deberán quedar debidamente registradas.

El/la estudiante deberá cumplir estrictamente con las fechas y condiciones establecidas en el Plan Pedagógico Especial.

La implementación, seguimiento y cierre del Plan Pedagógico Especial será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con el/la profesor/a jefe/a y los/as docentes de las asignaturas involucradas.

Incumplimiento del Plan Pedagógico Especial

En caso de que el/la estudiante no entregue el material pedagógico y/o evaluativo en los plazos establecidos en el Plan Pedagógico Especial, se procederá de la siguiente manera:

- a) La situación será registrada en el libro de clases, dejando constancia del incumplimiento y de las fechas previamente informadas al/a la estudiante.
- b) La Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con el/la profesor/a jefe/a, verificará si el incumplimiento se encuentra debidamente justificado mediante antecedentes válidos presentados dentro de los plazos establecidos.
- c) En caso de existir justificación válida, la UTP podrá autorizar una única prórroga, la cual deberá quedar formalmente registrada, estableciendo nuevos plazos de entrega.
- d) En caso de incumplimiento injustificado, o de no hacer uso de la prórroga autorizada, el/la estudiante será evaluado/a conforme a los criterios generales del presente Reglamento de Evaluación, aplicándose la calificación mínima correspondiente en las actividades o evaluaciones no entregadas, sin perjuicio de las instancias de acompañamiento pedagógico que el establecimiento estime pertinentes.
- e) El incumplimiento reiterado del Plan Pedagógico Especial será considerado antecedente relevante para efectos de promoción, repitencia y seguimiento académico, resguardando siempre el carácter formativo del proceso evaluativo.



Artículo 47º: Exenciones

Considerando las características propias de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), el establecimiento reconocerá la condición de estudiantes trabajadores/as y deportistas, pudiendo flexibilizar procedimientos evaluativos, plazos y calendarización, siempre que dicha condición sea debidamente informada y acreditada.

Las adecuaciones evaluativas deberán ser acordadas entre el/la docente de la asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), resguardando en todo momento la equidad del proceso y el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 48º: Atraso el día de una evaluación

El/la estudiante que llegue atrasado/a el día de una evaluación podrá rendirla, siempre que su incorporación no afecte el normal desarrollo de la actividad evaluativa ni la equidad del proceso.

Cuando el atraso impida rendir la evaluación en condiciones adecuadas, el/la docente, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), determinará la aplicación de una evaluación alternativa o recalendarizada.

Artículo 49º: Copia, plagio o uso de medios no autorizados en evaluaciones

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por copia o plagio toda acción mediante la cual el/la estudiante obtenga, intente obtener o facilite información evaluativa de forma indebida durante el desarrollo de una evaluación, ya sea de manera directa o indirecta.

Se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Copiar respuestas de otro/a estudiante o permitir que otro/a copie las propias.
- b) Utilizar, portar o consultar dispositivos electrónicos, apuntes, material escrito u otros recursos no autorizados durante una evaluación.
- c) Intercambiar información o respuestas durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del/la docente.
- d) Presentar como propio un trabajo total o parcialmente elaborado por otra persona o extraído de fuentes externas sin la debida referencia.



Ante la detección de alguna de estas situaciones, el/la docente dejará constancia en libro de clases(hoja de vida) del hecho e informará a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

El/la estudiante deberá rendir una nueva evaluación de carácter formativo, en una fecha y modalidad definidas por el/la docente en coordinación con UTP, con el propósito de resguardar el logro de los objetivos de aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, la situación podrá ser derivada al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), para los efectos formativos y disciplinarios que correspondan.

Artículo 50º: Incumplimiento de evaluaciones y actividades evaluables

Cuando un/a estudiante no cumpla con la rendición de evaluaciones o la entrega de actividades evaluables dentro de los plazos establecidos y sin la debida justificación, el establecimiento implementará acciones pedagógicas orientadas a la regularización del proceso evaluativo, resguardando el derecho a evaluación y la continuidad de la trayectoria educativa.

Frente a esta situación, se procederá de la siguiente manera:

- a) El/la docente informará oportunamente al/la estudiante sobre el incumplimiento y registrará la situación en el libro de clases.
- b) El/la docente, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), definirá una instancia de recuperación o regularización evaluativa, la cual se aplicará con un nivel de exigencia del 80%, considerando los objetivos de aprendizaje evaluados, el tipo de instrumento y las características del/de la estudiante.
- c) En caso de reiteración del incumplimiento, se activarán instancias de seguimiento académico, pudiendo involucrar al/a la profesor/a jefe/a y a los equipos de apoyo del establecimiento, con el fin de identificar las causas y definir estrategias de acompañamiento pedagógico.
- d) Si el incumplimiento persiste y no existen antecedentes debidamente justificados, el/la docente podrá aplicar una evaluación alternativa, cuyo nivel de exigencia y modalidad serán definidos en coordinación con UTP, resguardando la validez del proceso evaluativo.



En ningún caso el incumplimiento de evaluaciones o actividades evaluables será abordado como una sanción disciplinaria en el marco del presente reglamento, sin perjuicio de que la situación pueda ser derivada al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), cuando corresponda.

CAPÍTULO IX: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 51º: Evaluación diferenciada y atención a la diversidad

El establecimiento garantizará la aplicación de evaluación diferenciada a los/as estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, debidamente acreditadas, con el propósito de favorecer el acceso, la participación y el progreso en los aprendizajes, conforme a los principios de inclusión y equidad propios de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). La evaluación diferenciada se implementará prioritariamente mediante estrategias pedagógicas y evaluativas basadas en el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), promoviendo múltiples formas de representación de la información, de expresión de los aprendizajes y de participación, sin disminuir las exigencias curriculares ni los objetivos de aprendizaje establecidos.

La evaluación diferenciada constituirá un proceso pedagógico sistemático, planificado y monitoreado, cuyo impacto deberá ser evaluado antes de adoptar medidas curriculares de mayor especificidad.

Artículo 52º: Adecuaciones curriculares

Cuando las estrategias de enseñanza diversificadas y la evaluación diferenciada resulten insuficientes para responder a las necesidades educativas de un/a estudiante, el establecimiento podrá implementar adecuaciones curriculares, las cuales deberán orientarse a favorecer el logro de los aprendizajes esenciales.

Las adecuaciones curriculares se definirán considerando aquellos aprendizajes que se consideren básicos e imprescindibles, dado su impacto en el desarrollo personal,



social y educativo del/de la estudiante, y cuya ausencia pudiera comprometer su trayectoria educativa o su inclusión social.

Las adecuaciones curriculares podrán considerar, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Adecuaciones curriculares de acceso, referidas a ajustes en:
 - 1. La presentación de la información.
 - 2. Las formas de respuesta del/de la estudiante.
 - 3. El entorno de aprendizaje.
 - 4. La organización del tiempo y del horario.
- b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, tales como:
 - 1. Graduación del nivel de complejidad.
 - 2. Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
 - 3. Ajustes en la temporalización.
 - 4. Enriquecimiento del currículo.

Estas adecuaciones deberán ser definidas, implementadas y evaluadas por el/la docente de la asignatura, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y el equipo PIE, cuando corresponda, quedando debidamente registradas.

Artículo 53º: Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

El Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) es un instrumento pedagógico excepcional, que se aplicará únicamente cuando las estrategias de diversificación, evaluación diferenciada y adecuaciones curriculares descritas en los artículos anteriores no permitan responder adecuadamente a las necesidades educativas del/de la estudiante.

La elaboración e implementación de un PACI deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con fundamento técnico-pedagógico documentado.
- b) Acreditar la implementación previa y evaluación de otras medidas de apoyo pedagógico.
- c) Ser elaborado de manera colaborativa por el equipo docente, con la asesoría del equipo PIE, cuando corresponda.
- d) Contar con validación formal de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).



El PACI podrá contemplar, de manera excepcional, la eliminación de objetivos de aprendizaje, únicamente cuando se determine que dichos objetivos no resultan alcanzables pese a la implementación de apoyos sistemáticos, resguardando siempre el derecho a la educación, la trayectoria educativa y la participación del/de la estudiante.

CAPÍTULO X: PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 54º: Criterios Generales de Promoción

La promoción de los/as estudiantes del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” se determinará considerando de manera conjunta:

- a) El logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en los planes y programas vigentes.
- b) Las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.
- c) El promedio general anual.
- d) El porcentaje de asistencia, conforme a lo establecido en la normativa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

Las decisiones de promoción deberán resguardar la trayectoria educativa del/de la estudiante y considerar el carácter formativo del proceso evaluativo.

Artículo 55º: Procedimiento de Promoción

La promoción de los y las estudiantes de Educación Básica y Educación Media en la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) se regirá por la normativa vigente del Ministerio de Educación y por el presente Reglamento de Evaluación, considerando las particularidades propias de cada nivel educativo.



Artículo 56°: Promoción en Educación Básica EPJA

Serán promovidos/as al nivel siguiente los/as estudiantes que aprueben el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Asimismo, podrán ser promovidos/as los/as estudiantes de Educación Básica EPJA que reprobren una asignatura, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la asignatura reprobada no corresponde a Lengua Castellana y Comunicación ni a Educación Matemática, el/la estudiante podrá ser promovido/a siempre que su promedio final anual, incluida la asignatura reprobada, sea igual o superior a 4,5.
- b) Si la asignatura reprobada corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio final anual, incluida la asignatura reprobada, deberá ser igual o superior a 5,5.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán promovidos/as aquellos/as estudiantes que, aun cumpliendo con los promedios señalados, no evidencien el desarrollo mínimo de competencias de lectura comprensiva, escritura funcional y resolución de problemas matemáticos, situación que será evaluada pedagógicamente por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con el equipo docente.

Artículo 57°: Promoción en Educación Media EPJA

En Educación Media EPJA, serán promovidos/as los/as estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Podrán también ser promovidos/as los/as estudiantes que reprobren una asignatura, según los siguientes criterios:

- a) Si la asignatura reprobada no corresponde a Lengua Castellana y Comunicación ni a Educación Matemática, el promedio final anual, incluida la asignatura reprobada, deberá ser igual o superior a 4,5.
- b) Si la asignatura reprobada corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio final anual, incluida la asignatura reprobada, deberá ser igual o superior a 5,0.



Artículo 58º: Pruebas Especiales

Tanto en Educación Básica como en Educación Media EPJA, los/as estudiantes que reprueben hasta un máximo de tres asignaturas podrán acceder a una Prueba Especial que es un procedimiento evaluativo complementario, orientado al logro de los aprendizajes esenciales no alcanzados en el proceso de finalización del año lectivo.

Este procedimiento evaluativo especial:

- a) Será definido y calendarizado por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con los/as profesores jefes, y docentes de las asignaturas involucradas.
- b) Evaluará los contenidos y/o objetivos de aprendizaje esenciales de las asignaturas reprobadas.
- c) Se aplicará en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde la notificación formal de la situación académica del/de la estudiante.
- d) Tendrá la siguiente condición previa para acceder:
 - Haber obtenido en la asignatura reprobada un promedio final igual o superior a 3,0.

Artículo 59º: Características del procedimiento de Prueba Especial

La Prueba Especial se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La Prueba Especial será definida y calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en coordinación con el/la profesor/a jefe/a y los/as docentes de las asignaturas involucradas, en concordancia con los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.
- b) El/la docente de la asignatura, en coordinación con el/la profesor/a jefe/a, deberá informar formalmente a los/as estudiantes que cumplan con los requisitos para rendir la Prueba Especial, indicando de manera clara:
 - el temario correspondiente a los contenidos y/o objetivos de aprendizaje esenciales,
 - la fecha de aplicación,
 - y las condiciones del procedimiento evaluativo.



Dicha información deberá ser entregada con una anticipación mínima de 7 días hábiles respecto de la fecha de aplicación de la Prueba Especial, con el propósito de resguardar una adecuada preparación del/de la estudiante.

c) El temario de la Prueba Especial deberá ser elaborado por el/la docente de la asignatura y considerar exclusivamente los contenidos y/o objetivos de aprendizaje esenciales de la asignatura reprobada, conforme a la planificación vigente, los planes y programas de estudio correspondientes y la normativa aplicable a la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

d) La Prueba Especial se aplicará en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde la notificación formal al/a la estudiante, respetando en todo momento los plazos y disposiciones del calendario escolar vigente.

Artículo 60º: Ponderación y cálculo final de Prueba Especial

La calificación final de la asignatura sometida a Prueba Especial se obtendrá mediante la siguiente ponderación:

- 60% correspondiente al promedio final obtenido previamente en la asignatura.
- 40% correspondiente a la calificación obtenida en la Prueba Especial.

La suma de ambas ponderaciones corresponderá al 100% de la calificación final de la asignatura.

Artículo 61º: Resultado y registro de Prueba Especial

a) Si la calificación final ponderada resulta igual o superior a 4,0, la asignatura se considerará aprobada.

b) Para efectos de registro, docente en el libro de clases, y Unidad Técnico Pedagógico en los sistemas institucionales correspondientes, la calificación final de la asignatura será 4,0, reemplazando el promedio reprobado anterior.

c) Si la calificación final ponderada resulta inferior a 4,0, se mantendrá la calificación original obtenida en la asignatura.



Artículo 62º: Inasistencia a la Prueba Especial

En caso de que el/la estudiante no se presente a rendir la Prueba Especial en la fecha establecida sin justificación válida, se mantendrá la calificación original obtenida en la asignatura.

Artículo 63º: Repitencia

La repitencia se aplicará cuando el/la estudiante no cumpla con los criterios de promoción establecidos en el presente reglamento y no existan antecedentes que justifiquen una promoción excepcional.

La decisión de repitencia deberá ser informada de manera oportuna, clara y fundamentada al/a la estudiante, explicitando los criterios utilizados y las instancias de apoyo pedagógico implementadas durante el año escolar.

En todos los casos, la repitencia será considerada como una medida pedagógica y no punitiva, resguardando la dignidad, derechos y continuidad educativa del/de la estudiante.

Artículo 64º: Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y su incidencia en la promoción y repitencia

Las decisiones de promoción o repitencia de los/as estudiantes que cuenten con un PACI vigente deberán considerar exclusivamente el grado de logro de los objetivos de aprendizajes declarados y/o ajustados en dicho plan, y no los objetivos generales del nivel cuando estos hayan sido formalmente adecuados.

La existencia de un PACI no implicará promoción automática, ni tampoco podrá ser utilizada como criterio único para determinar la repitencia.

La decisión deberá basarse en:

- a) el progreso evidenciado en los aprendizajes priorizados,
- b) el cumplimiento de las evaluaciones definidas en el PACI,
- c) los apoyos pedagógicos implementados,
- d) y la trayectoria educativa global del/de la estudiante.



Toda decisión de promoción o repitencia en estudiantes con PACI deberá contar con informe técnico-pedagógico de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), y quedar debidamente registrada y respaldada.

Artículo 65º: Porcentaje Mínimo de Asistencia para Promoción

Para efectos de promoción, los/as estudiantes del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” deberán cumplir con un mínimo de 80% de asistencia anual, de acuerdo con la normativa vigente para la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

La asistencia será registrada oficialmente en el libro de clases y otros instrumentos definidos por el establecimiento, constituyendo un antecedente relevante para la toma de decisiones pedagógicas y administrativas.

Artículo 66º: Facultad de la Dirección para Excepción de Asistencia

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección del establecimiento, previa coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y del/de la profesor/a jefe/a, podrá autorizar la promoción de estudiantes que no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia, cuando existan antecedentes debidamente acreditados reflejados en un carta escrita por el/la estudiante.

Se considerarán como causales, entre otras:

- a) Situaciones laborales propias de la modalidad EPJA.
- b) Problemas de salud debidamente certificados.
- c) Situaciones familiares, sociales o personales de carácter relevante.
- d) Evidencia de logro de aprendizajes y cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del nivel correspondiente.

Esta decisión deberá quedar debidamente registrada y respaldada, resguardando siempre el derecho a la educación y la continuidad de la trayectoria educativa del/de la estudiante.



CAPÍTULO XI: DOCUMENTACIÓN FINAL

Artículo 67º: Certificados de Estudios

El establecimiento otorgará a los/as estudiantes los certificados de estudios, concentraciones de notas u otros documentos académicos oficiales que acrediten su trayectoria educativa, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la normativa vigente.

La emisión de dichos documentos se realizará conforme a los procedimientos definidos por el Ministerio de Educación y por el establecimiento, a solicitud del/de la estudiante o cuando corresponda a procesos internos de promoción, egreso o continuidad de estudios.

Artículo 68º: Licencia de Educación Básica y Media, y Certificación de Egreso

Los/as estudiantes que aprueben la totalidad de los niveles y requisitos correspondientes a la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) obtendrán:

- a) La Licencia de Educación Básica, al término de 3º Nivel Básico.
- b) La Licencia de Educación Media, al término de 2º Nivel Medio.

Ambas licencias, así como la certificación de egreso, serán tramitadas y emitidas de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Educación.

La entrega de dichas licencias y de la certificación de egreso estará sujeta al cumplimiento de:

- Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento de Evaluación.
- Las disposiciones administrativas y los plazos definidos por el establecimiento educacional y el Ministerio de Educación (MINEDUC).



CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69º: Entrada en vigencia del reglamento

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (REPE) del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes” entrará en vigencia a contar del año escolar 2026, siendo de aplicación obligatoria para todos los niveles y modalidades impartidas por el establecimiento.

A partir de su entrada en vigencia, el presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior relacionada con evaluación, calificación y promoción escolar que sea incompatible con su contenido.

Artículo 70º: Revisión y actualización del REPE

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando así lo determine la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, con el fin de adecuarlo a modificaciones normativas, orientaciones ministeriales o necesidades institucionales propias de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Toda modificación deberá ser informada oportunamente a la comunidad educativa y entrará en vigencia conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 71º: Responsabilidad del cumplimiento del reglamento

La responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar recae en el equipo directivo y el cuerpo docente del Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”, correspondiendo a sus autoridades supervisar, administrar y disponer los medios y recursos necesarios para su adecuada aplicación.



BIBLIOGRAFÍA

Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”. (2026). *Proyecto Educativo Institucional (PEI)*. Puente Alto, Chile.

Centro de Educación Integral de Adultos “Profesora Teresa Moya Reyes”. (2026). *Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)*. Puente Alto, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2007a). *Decreto Exento N° 2169: Reglamenta la Educación de Personas Jóvenes y Adultas*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2007b). *Decreto Exento N° 584: Aprueba planes y programas de estudio para la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2009a). *Decreto Supremo N° 257: Aprueba el Marco Curricular de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Educación Básica y Media de Adultos*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2009b). *Decreto Exento N° 1000: Aprueba planes y programas de estudio para la Educación Media de Personas Jóvenes y Adultas*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2015). *Decreto Supremo N° 83: Criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2018). *Decreto Supremo N° 67: Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar*. Santiago, Chile.

Ravela, P. (2010). *Evaluar para comprender, mejorar y decidir*. Montevideo, Uruguay: Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd).

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Madrid, España.

UNESCO. (2016). *Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4*. París, Francia.